

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
11/2011-J DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE INFORMACION PRESENTADA POR
JOSÉ OMAR PACHECO CORTES.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintidós de junio de dos mil once.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud de acceso a la información presentada el dos de febrero de dos mil once, tramitada el tres del mismo mes y año, bajo folio SSAI/00047111, José Omar Pacheco Cortes, requirió en correo electrónico *la resolución definitiva del Amparo 96/1978 del Juzgado Primero de Distrito, con residencia en el Estado de Guerrero.*

II. El tres de febrero del año en curso, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de las peticiones, acordó la apertura del expediente número DGD/UE-J/102/2011 para tramitar la solicitud de mérito. Asimismo, giró el oficio DGCVS/UE/0227/2011 dirigido a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, solicitándole verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe correspondiente.

III. En respuesta, mediante oficio CDAACL-ATCJD-O-166-02-2011 de once de febrero de dos mil once, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó:

“(...)

*Con los datos aportados por el peticionario, en específico, **la resolución definitiva del Amparo 96/1978 del Juzgado Primero de Distrito, con residencia en el Estado de Guerrero**, se identificó que actualmente corresponde al Tercer Juzgado de Distrito en el Estado de Guerrero; sin embargo, la Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco, Guerrero informó que el expediente solicitado se prestó al órgano que conoció del asunto, el día 24 de junio de 2009, mediante vale de préstamo del cual se acompaña copia simple marcada como **ANEXO ÚNICO**.*

*Ante la situación que se expone, en cumplimiento al criterio emitido en el punto 7 del Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el lunes 15 de noviembre del 2004, por el entonces Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los expedientes bajo resguardo de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en calidad de préstamo, a fin de estar en condiciones de cumplir cabalmente con los principios de publicidad y celeridad sustentados en un procedimiento sencillo y expedito en materia de transparencia y acceso a la información pública, mediante oficio **No. CDAACL-ATCJD-E-1342-11-2010** se ha procedido a solicitar temporalmente el expediente de mérito, a efecto de dar respuesta a la solicitud que nos ocupa. (...)*”

IV. El diecisiete de febrero de dos mil once, el titular de la Unidad de Enlace, una vez recibido el informe del área requerida y debidamente

integrado el expediente DGD/UE-J/102/2011, lo remitió a la Secretaría del Comité para que lo turnara al correspondiente integrante para elaborar el proyecto de resolución respectivo. Debido a la reestructuración administrativa de este Alto Tribunal, con proveído de dieciséis de marzo del presente año, se amplió el plazo para responder a la solicitud materia de este expediente, y con proveído de diez de junio de dos mil once se turnó, para elaborar el proyecto de resolución al titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

V. Durante la tramitación del presente asunto, la titular del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, remitió a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, el oficio CDAACL-ATCJD-O-291-03-2011, de ocho de marzo de dos mil once, en el que informa la contestación que la titular del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, emitió respecto del expediente motivo de la solicitud de acceso a la información, presentada por José Omar Pacheco Cortés.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 15, fracciones III y V del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el órgano al

que correspondió responder la respectiva solicitud manifestó la no disponibilidad temporal de la información requerida.

II. Como se advierte del antecedente I de esta clasificación, el peticionario solicitó en modalidad de correo electrónico la *resolución definitiva del amparo 96/1978 del Juzgado Primero de Distrito, con residencia en el Estado de Guerrero*.

Al respecto, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, como el órgano competente para emitir pronunciamiento sobre la existencia y disponibilidad de la resolución definitiva requerida, comunicó que no se encuentra en sus archivos, por lo que no es posible proporcionar a la peticionaria la versión pública de la resolución de referencia, toda vez que el expediente del cual deriva se prestó al Juzgado de Distrito que conoció del asunto, por lo que procedió a solicitar el referido expediente a dicho órgano jurisdiccional a efecto de dar cumplimiento a la solicitud que nos ocupa.

Asimismo, informó que la titular del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, mediante oficio C-418 de dieciocho de febrero del presente año, comunicó que no es dable devolver el juicio de garantías de mérito, toda vez que se tuvo a la vista como hecho notorio para resolver el diverso 536/2010-III, en el cual se interpuso recurso de revisión y se remitirán al Tribunal Colegiado en Turno, en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito para substanciar el recurso.

Por lo anterior, y tomando en consideración el criterio emitido en el punto siete del Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria de dos mil cuatro, por el entonces Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal, relativo a los expedientes bajo resguardo del Centro de

Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en calidad de préstamo, a fin de estar en condiciones de cumplir cabalmente con los principios de publicidad y celeridad sustentados en un procedimiento sencillo y expedito en materia de transparencia y acceso a la información pública, se procedió a solicitar temporalmente el expediente de mérito.

En consecuencia, a efecto de dar respuesta a la solicitud de acceso presentada por José Omar Pacheco Cortes, este Comité determina confirmar el informe rendido por la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes y requerirla para que en el momento en que le sea devuelto el expediente del amparo 96/1978 del Juzgado Primero de Distrito con residencia en el Estado de Guerrero, actualmente Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, ponga a disposición del solicitante por conducto de la Unidad de Enlace la versión pública de la resolución definitiva solicitada, en modalidad de correo electrónico, una vez que haya pagado la cuota de reproducción respectiva, de ser el caso.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

UNICO. Se confirma el informe de la titular del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y se le requiere, en los términos señalados en la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace, para que a la brevedad la haga del conocimiento de la titular del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del solicitante, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del veintidós de junio de dos mil once, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; de los Directores Generales de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial y de Casas de la Cultura Jurídica. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO
ALBERTO TORRES LÓPEZ, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE Y PONENTE.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON
VALENZUELA.**